



Contrato número DGPAC/ADQ01/2024, relativo a la adquisición abierta consolidada del suministro de combustible (gasolina) mediante la dispersión de fondos a través de tarjetas electrónicas para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, solicitado por la Secretaría de Administración, derivado de la Licitación Pública, Nacional Presencial número EA-N22-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN ABIERTA CONSOLIDADA DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA) MEDIANTE LA DISPERSIÓN DE FONDOS A TRAVÉS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ ALANÍS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, ASISTIDO POR ROGELIO JACOBO RAMÍREZ CORTÉS EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO" Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SERVICIOS BROXEL S.A.P.I DE C.V. REPRESENTADA POR JOSÉ CARLOS SANTOS TORRES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante oficio número SA/DGGAI/0917/2023, de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés, suscrito por Carlos Rodríguez Valles, en ese entonces Director General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración, solicitó realizar el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial para la adquisición abierta consolidada del suministro de combustible (gasolina) mediante la dispersión de fondos a través de tarjetas electrónicas para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés, en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante acuerdo número 03/ORD45/24/11/2023, acordó por unanimidad de votos aprobar las bases de la Licitación Pública Nacional, Presencial número EA-N22-2023, a fin de llevar a cabo la adquisición consolidada de combustible (gasolina) mediante la dispersión de fondos para gasolina a través de tarjetas electrónicas para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

III. Se cuenta con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato abierto, en términos de lo señalado por el oficio número SH/PPP/DGPGP/0065-AD/2024, de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por Arturo Delgado Ávila, Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual se informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato abierto, con cargo a la partida 2611 "combustibles". Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley



Contrato número DGPAC/ADQ01/2024, relativo a la adquisición abierta consolidada del suministro de combustible (gasolina) mediante la dispersión de fondos a través de tarjetas electrónicas para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, solicitado por la Secretaría de Administración, derivado de la Licitación Pública, Nacional Presencial número EA-N22-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 13 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IV. La Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, como área convocante del Procedimiento de adjudicación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 fracción I, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4 fracción IV, 9 fracción XVII y 12 fracciones I, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, convocó al proceso de Licitación Pública Nacional número EA-N22-2023, precisando que el presente contrato se formaliza de conformidad con las documentales emanadas del procedimiento mencionado.

V. El presente contrato abierto, se adjudicó al "PROVEEDOR", con fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintitrés, fecha en que se dio a conocer el fallo de la Licitación Pública Nacional, Presencial Consolidada, número EA-N22-2023; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción I, 33 fracción I, 38 fracción I, 40, 44, 45, 60, 66 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 26 y 57 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicándolo a favor de la persona moral **SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V.**, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

VI. Para efectos del presente contrato abierto, se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, mayúsculas o minúsculas y en cualquier parte del mismo:

- a) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** A la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración; siendo la responsable de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato abierto; así como, vigilar la administración del presente instrumento, la entrega de los bienes y pago en los términos establecidos.
- b) **ÁREA REQUIRENTE.** A la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los bienes.
- c) **BIENES.** A la dispersión de fondos para el suministro de combustible (gasolina), a través de tarjetas electrónicas para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
- d) **DEPENDENCIAS.** A la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la Consejería Jurídica, las Secretarías y demás de similar envergadura que la normativa aplicable no les otorgue el rango jerárquico de Secretaría.
- e) **DISPERSIÓN DE FONDOS.** A la Transacción de suficiencias presupuestales autorizadas a cada una de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.



Contrato número DGPAC/ADQ01/2024, relativo a la adquisición abierta consolidada del suministro de combustible (gasolina) mediante la dispersión de fondos a través de tarjetas electrónicas para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, solicitado por la Secretaría de Administración, derivado de la Licitación Pública, Nacional Presencial número EA-N22-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- f) **ENTIDADES.** Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, así como cualquier otro organismo que reciba fondos públicos mayoritarios de carácter estatal, que se adhirieron a la Licitación Pública Nacional, Presencial, Consolidada, número EA-N22-2023, dotados de atribuciones de decisión, ejecución y autonomía de gestión, cuyas atribuciones se establecen dentro de sus Instrumentos Jurídicos que les dan vida legal.
- g) **CONVOCANTE.** A la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área tramitadora del proceso de adjudicación.
- h) **LEY.** A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- i) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por los bienes detallados en el presente contrato abierto.
- j) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- k) **SECRETARÍA.** A la Secretaría de Administración siendo la responsable de vigilar que se cumpla lo establecido en el presente contrato abierto, y;
- l) **TARJETA/ ELECTRÓNICA.** A la tarjeta de banda magnética, como medio de pago para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Derivado de lo anterior “LAS PARTES”, establecen las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL “PODER EJECUTIVO” A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzcan a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.

I.2. José Manuel Hernández Alanís, fue nombrado Director General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración; misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Contrato abierto, en términos del artículo 9 fracción IX y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 1, 3, 4 fracción IX, 9 fracciones III y XVII y 17 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

I.3. Rogelio Jacobo Ramírez Cortés, fue nombrado Titular de la de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Administración; misma que forma parte de la



Contrato número DGPAC/ADQ01/2024, relativo a la adquisición abierta consolidada del suministro de combustible (gasolina) mediante la dispersión de fondos a través de tarjetas electrónicas para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, solicitado por la Secretaría de Administración, derivado de la Licitación Pública, Nacional Presencial número EA-N22-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Contrato abierto en términos de los artículos 9 fracción IX y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 1, 3, 4 fracción X, 9 fracción XVII, 18 y 19 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

I.4. Efrén Hernández Mondragón, en su carácter de Titular de la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, correlacionado con los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII y 12 fracciones I, IV, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Asimismo, suscribe el presente instrumento bajo el estricto sentido de que su figura no contemplará ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que se generen en el cumplimiento del contrato.

I.5. El presente contrato abierto, se realiza bajo la responsabilidad de la **SECRETARÍA**, a través de la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional quien manifiesta que los bienes adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el **"PROVEEDOR"**; asimismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, del seguimiento y administración del presente Contrato abierto.

II. DECLARA EL **"PROVEEDOR"** A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida de conformidad con la legislación mexicana, lo que acredita en términos de la Escritura Pública Número ocho mil cuatrocientos diecinueve, de veintisiete de marzo del año dos mil trece, ante la fe del Licenciado Jaime Vázquez Castillo, Titular de la Notaría Pública número ciento sesenta y cuatro del Estado de México, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con el Folio Mercantil Electrónico número 490694-1, de fecha dos de abril del año dos mil trece, por medio de la cual se constituyó la sociedad denominada **SERVICIOS BROXEL S.A.P.I. DE C.V.**

II.2. Mediante Escritura Pública Número cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres, de veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, ante la fe del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Titular de la Notaría Pública número ochenta y tres de la Ciudad de México, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con el Folio Mercantil Electrónico número 490694-1 de fecha cinco de diciembre del años dos mil diecinueve, se determinó modificar el objeto social, para comprender, entre otros, lo siguiente:

- (...) y monederos electrónicos utilizados para la adquisición de combustible para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, (...).
- Emitir, elaborar, distribuir, transportar, recibir y comercializar toda clase de monederos electrónicos u otro medio electrónico permitido por la legislación nacional.

II.3. A través de la Escritura Pública número cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Pedro Joaquín Romano Zarrabe, Titular de la Notaría número ciento veintitrés de la Ciudad de México, se le otorgó al Ciudadano José Carlos Santos Torres, un Poder General para Actos de Administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas que conforman los Estado Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, así como un Poder Especial pero tan amplio como en derecho proceda para que a nombre y representación de su poderdante, participe en todo tipo de licitaciones, concursos, adjudicaciones directas e invitaciones privadas que convoque cualquier dependencia, organismo y/o entidad perteneciente a la administración pública, federal, local, estatal y/o municipal, con capacidad para firmar los contratos respectivos y demás documentos necesario.

Su apoderado legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y se identifica en este acto con Cédula profesional número [REDACTED], expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en la cual consta su fotografía y firma.

II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato abierto, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "PROVEEDOR".

II.5. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave [REDACTED]
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número [REDACTED]

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, así como de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.6. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición que se contrata; asimismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, las disposiciones legales, las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente Contrato abierto y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las Bases de la Licitación Pública, Nacional, Presencial, Consolidada, número EA-N22-2023 su Junta de Aclaraciones, las Especificaciones técnicas, la Propuesta del "PROVEEDOR", mediante la celebración del presente contrato abierto.

III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este Contrato abierto, los siguientes:

- Del "PODER EJECUTIVO": Las oficinas que ocupa la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración, ubicadas en Plaza de Armas S/N, Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Del "PROVEEDOR": El ubicado en Avenida Mario Pani, número 400, interior Piso 1, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, C.P. 05348.

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

III.3. Manifiestan que el presente contrato abierto, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El "PODER EJECUTIVO" adquiere del "PROVEEDOR" los BIENES solicitados de conformidad a las especificaciones técnicas siguientes y éste se obliga a la entrega de los mismos en su totalidad y a entera satisfacción del "PODER EJECUTIVO".



Contrato número DGPAC/ADQ01/2024, relativo a la adquisición abierta consolidada del suministro de combustible (gasolina) mediante la dispersión de fondos a través de tarjetas electrónicas para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, solicitado por la Secretaría de Administración, derivado de la Licitación Pública, Nacional Presencial número EA-N22-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TARJETAS ELECTRÓNICAS

CARACTERÍSTICAS DE LA ADQUISICIÓN:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS TARJETAS MÁGNÉTICAS CON CHIP PARA LA DISPERSIÓN DE GASOLINA:

- a) 1,000 (MIL) TARJETAS ELECTRÓNICAS CON CHIP PERSONALIZADO INTEGRADO DE MEDIDAS SIMILARES A LAS BANCARIAS QUE PERMITA ÚNICAMENTE EL SUMINISTRO DE GASOLINA, DICHAS TARJETAS DEBERÁN SER PROPORCIONADAS POR EL "PROVEEDOR" SIN COSTO EXTRA.
- b) CON MEDIDAS Y ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD PARA SU IDENTIFICACIÓN Y USO. COMO LAS UTILIZADAS POR LAS INSTITUCIONES BANCARIAS.
- c) FIRMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE UN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (NIP) DE CUATRO DÍGITOS.
- d) LA TARJETA SE IDENTIFICA CON UN NÚMERO ÚNICO IMPRESO EN EL FRENTE DE LA MISMA.
- e) LA TARJETA DEBE PERSONALIZARSE CON LA INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO O MAQUINARIA (MODELO, PLACAS, CENTRO DE COSTO,) DEFINIDO POR LA ENTIDAD.
- f) QUE SE TRATE DE MONEDERO ELECTRÓNICO QUE SE ENCUENTRE AUTORIZADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).
- g) TENER IMPRESA LA VIGENCIA DE LA TARJETA.
- h) GARANTÍA CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y/O VICIOS OCULTOS POR UN PERIODO DE AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LAS TARJETAS.
- i) REPORTES VÍA TELEFÓNICA, WEB, APP, CALL CENTER Y WHATSAPP (COMO REPORTE DE TARJETAS EXTRAVIADAS, DETERIORADAS, DUDAS CON SALDOS, ETC).
- j) EL "PROVEEDOR", DEBERÁ DE CONTAR CON APLICACIÓN GRATUITA PARA SMARTPHONE EN DONDE SE PUEDA CONSULTAR EL SALDO DE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS.
- k) POSIBILIDAD DE RESTRINGIR HORARIOS, TERRITORIOS Y MONTOS DE TRANSACCIONES POR TARJETA.
- l) ENTREGA DE TARJETAS POR USUARIO, AUTOMÓVIL, ETC.
- m) CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA A USUARIOS LAS 24 HORAS DEL DÍA LOS 365 DÍAS DEL AÑO, SIN LÍMITE DE LLAMADAS NI COBRO DE COMISIÓN PARA LAS SIGUIENTES OPCIONES:
 1. CONSULTA DE SALDO
 2. REPORTE DE EXTRAVÍO O ROBO DE LA TARJETA MAGNÉTICA
 3. MOVIMIENTOS POR DÍA

ESPECIFICACIONES DE LA PLATAFORMA

- SISTEMA ON LINE PARA LOS CONSUMOS DE GASOLINA DE CUALQUIER TIPO DE VEHICULO QUE PERMITA MANTENER DE MANERA CENTRALIZADA Y CON EL NIVEL DE DETALLE DESEADO TODA LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A CADA COMPRA DE GASOLINA DE CASA UNO DE LOS VEHICULOS Y/O USUARIOS.



Contrato número DGPAC/ADQ01/2024, relativo a la adquisición abierta consolidada del suministro de combustible (gasolina) mediante la dispersión de fondos a través de tarjetas electrónicas para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, solicitado por la Secretaría de Administración, derivado de la Licitación Pública, Nacional Presencial número EA-N22-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- QUE CUENTE CON PROTOCOLOS DE SEGURIDAD SSL PARA GARANTIZAR LA CONFIANZA DEL SITIO.
- QUE PERMITAN EL CAMBIO DE ACCESO WEB.
- PANTALLA ÚNICA DE GESTIÓN PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, DONDE SE PUEDA SOLICITAR NUEVAS TARJETAS, CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE LAS MISMAS, ASIGNAR, AUMENTAR, DISMINUIR Y CANCELAR SALDOS, ALTA Y BAJA DE VEHÍCULO.
- CONFIGURACIÓN DE DÍAS Y HORARIOS DE CARGA DEL VEHÍCULO
- LUGARES AUTORIZADOS PARA CONSUMO.
- CANCELAR TARJETA DE FORMA INMEDIATA POR ROBO O EXTRAVÍO.
- QUE TENGA LA OPCIÓN DE ESTRUCTURAR EN NIVELES DE AGRUPACIÓN LAS TARJETAS Y/O USUARIOS DEL SISTEMA.

COBERTURA DE LAS TARJETAS ELECTRONICAS CON CHIP

LA TARJETA DEBERA DE SER TIPO VISA O MASTER CARD, PARA SER ACEPTADA EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

ACEPTADA EN TODAS LAS GASOLINERAS DEL PAIS QUE CUENTEN CON UNA TERMINAL PUNTO DE VENTA, PARA LO CUAL EL "PROVEEDOR", DEBERA ANEXAR COMO PARTE DE SU PROPUESTA TÉCNICA UN DIRECTORIO EN MEDIO MAGNÉTICO DE LAS ESTACIONES A NIVEL NACIONAL EN DONDE BRINDARA LA DISPERSIÓN DE COMBUSTIBLE, LO CUAL DEBERÁ PERMITIR A LOS USUARIOS CARGAR GASOLINA EN UNA VARIEDAD DE ESTACIONES AFILIADAS EN DONDE EL "PROVEEDOR", TENGA PRESENCIA, DEBIENDO CUBRIR LOS 31 ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y LA CIUDAD DE MÉXICO, EN POR LO MENOS EL 95% DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO A NIVEL NACIONAL.

EN CASO DE QUE EL "PROVEEDOR", TENGA CAMBIOS EN LA COBERTURA, SE HARÁ CONOCIMIENTO AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE CONTARÁ CON UNA COBERTURA GEOGRÁFICA DIFERENCIADA, PUES SE NECESITA POR LO MENOS 03 (TRES) GRUPOS DE TARJETAS:

UN GRUPO DE TARJETAS QUE SOLO SEAN ACEPTABLES EN GASOLINAS DEL DIF ESTATAL, CON CONTROLES QUE PERMITAN ESTABLECER LÍMITES EN CUANTO A:

- DÍAS DE CARGA
- MONTOS
- FRECUENCIA
- HORARIOS
- SALDOS NO ACUMULABLES
- RECARGA DE SALDO

UN SEGUNDO GRUPO DE TARJETAS QUE SEAN ACEPTADAS EN UNA RED ESPECIFICA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA DAR ATENCIÓN A LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LAS TARJETAS DEBERÁN SER ACEPTADAS EN LAS ESTACIONES DE SERVICIO, QUE SE LE HAGA SABER AL "PROVEEDOR", Y QUE CUENTEN CON CONTROLES QUE PERMITAN ESTABLECER LÍMITES EN CUANTO A:

• DÍAS DE CARGA
• MONTOS

Contrato número DGPAC/ADQ01/2024, relativo a la adquisición abierta consolidada del suministro de combustible (gasolina) mediante la dispersión de fondos a través de tarjetas electrónicas para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, solicitado por la Secretaría de Administración, derivado de la Licitación Pública, Nacional Presencial número EA-N22-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- FRECUENCIA
- HORARIOS
- SALDOS NO ACUMULABLES
- RECARGA DE SALDO

UN TERCER GRUPO DE TARJETAS QUE SEAN ACEPTADAS EN UNA RED A NIVEL NACIONAL Y ACEPTADO EN TODAS LAS ESTACIONES DE SERVICIO, QUE CUENTEN CON TERMINAL PUNTO DE VENTA Y QUE EN CASO DE REQUERIRLO, CUENTEN CON CONTROLES QUE PERMITAN ESTABLECER LÍMITES EN CUANTO A:

- DÍAS DE CARGA
- MONTOS
- FRECUENCIA
- HORARIOS
- SALDOS NO ACUMULABLES
- RECARGA DE SALDO

EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SOLICITARA AL "PROVEEDOR", EL NUMERO DE TARJETAS POR CADA GRUPO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES QUE REQUIERAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO.

REQUERIMIENTO DE LA DISPERSIÓN:

EL "PROVEEDOR", RECIBIRÁ POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, VÍA ELECTRÓNICA Y EN EL HORARIO DE 9:00 A 18:00 LOS ARCHIVOS DE CARGAS CORRESPONDIENTES AL MES SOLICITADO, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE CUENTAS PARA NUEVAS TARJETAS Y CUALQUIER OTRO TRÁMITE CORRESPONDIENTE QUE SEA PROCESADO VÍA SISTEMA O BIEN POR MEDIO DE UNA PÁGINA WEB PARA EL REQUERIMIENTO DE LOS PEDIDOS.

EL "PROVEEDOR" ADJUDICADO REALIZARÁ LA DISPERSIÓN A TODAS Y CADA UNA DE LAS CUENTAS INDICADAS, EN UN MÁXIMO DE 01 (UNA) HORA A PARTIR DE QUE RECIBA EL REQUERIMIENTO VÍA ELECTRÓNICA, TODAS LAS SOLICITUDES DE DISPERSIÓN SE DEBERÁN REALIZAR POR MEDIO DE UNA PÁGINA WEB DEL "PROVEEDOR" ADJUDICADO.

LA GARANTÍA DE REPOSICIÓN DEL SUMINISTRO DE LA DISPERSIÓN DEBERÁ REALIZARSE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 01 (UN) DÍA HÁBIL A PARTIR DE QUE EL ÁREA SOLICITANTE LO NOTIFIQUE POR ESCRITO.

TIEMPO Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS:

EL STOCK DE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS PERSONALIZADAS SE DEBERÁ ENTREGAR DENTRO DEL PLAZO DE SIETE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

TODAS LAS TARJETAS CONTARÁN CON LOS NOMBRES Y LAS MARCAS DEL EMISOR Y EN SU CASO MARCA DE ACEPTACIÓN.

EL LUGAR DE ENTREGA SERÁ EN EL DOMICILIO INDICADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

CAPACITACIÓN EN LA PLATAFORMA

EL "PROVEEDOR" ADJUDICADO DEBERA PROPORCIONARÁ CURSO DE CAPACITACIÓN COMPLETO A LAS PERSONAS QUE DESIGNE EL AREA SOLICITANTE EN RELACIÓN AL FUNCIONAMIENTO DETALLADO, CON LA INTENCIÓN DE PODER OPERAR EL SISTEMA O PLATAFORMA DEL "PROVEEDOR", PARA LA CORRECTA DISPERSIÓN DE COMBUSTIBLE, DICHO CURSO NO TENDRA COSTO ALGUNO.

CUENTA CONCENTRADORA

EL GOBIERNO DEL ESTADO DEBERÁ DE CONTAR CON UNA CUENTA CONCENTRADORA, PARA TRASPASOS EN LÍNEA, LA CUAL LE PERMITIRÁ REALIZAR LOS SIGUIENTES PARÁMETROS, DESDE CUALQUIER LUGAR A TRAVÉS DE INTERNET, ÚNICAMENTE DEPOSITANDO UNA CANTIDAD DE DINERO PARA PODER REALIZAR LA DISPERSIÓN, PARA EFECTUAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES:

1. GENERACIÓN DE CUENTA CONCENTRADORA.
2. TRASPASO EN LÍNEA.
3. TRASPASO DE CONCENTRADORA A TARJETAS.
4. TRASPASO DE TARJETAS A CONCENTRADORA.
5. TRASPASO ENTRE TARJETAS.
6. CARGA DE SALDO POR DIFERENTES MONTOS A CADA TARJETA.
7. CARGAS MASIVAS A LAS TARJETAS CON MONTOS IGUALES.
8. CONSULTA DE SOLICITUDES.

GARANTÍA DE REPOSICIÓN:

EL "PROVEEDOR", DEBERÁ REPONER LAS TARJETAS DAÑADAS, EXTRAVIADAS O DETERIORADAS POR EL SIMPLE USO, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 2 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE QUE EL ÁREA SOLICITANTE LO NOTIFIQUE A TRAVÉS DEL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA A USUARIOS O VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

FACTURACIÓN:

LA EMISIÓN DE LAS FACTURAS DEBERÁN SER AL CIERRE DE CADA MES Y DEBERÁN SER ENVIADAS A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO A LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE LAS FACTURAS QUE GENERE EL "PROVEEDOR", DEBERÁN SER POR EL IMPORTE TOTAL DEL CONSUMO REALIZADO.

DATOS PARA FACTURAR:

- PARA LAS DEPENDENCIAS SERA A NOMBRE DE:
- GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.
 - RFC: GEM720601TW9.
 - DOMICILIO FISCAL: PLAZA DE ARMAS S/N, COLONIA CENTRO, CUERNAVACA, MORELOS. C.P. 6200.
 - METODO DE PAGO: PAGO EN PARCIALIDADES O DIFERIDO.
 - FORMA DE PAGO: TRANSFERENCIA BANCARIA.
 - USO DEL CFDI: GASTO EN GENERAL.



Contrato número DGPAC/ADQ01/2024, relativo a la adquisición abierta consolidada del suministro de combustible (gasolina) mediante la dispersión de fondos a través de tarjetas electrónicas para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, solicitado por la Secretaría de Administración, derivado de la Licitación Pública, Nacional Presencial número EA-N22-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO

PARA LAS ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO AL CONTAR CON RECURSO PROPIO, EL PAGO SE REALIZARA UTILIZANDO SU PROPIO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y DOMICILIO FISCAL, ES DECIR SE FACTURA A NOMBRE DE CADA ENTIDAD QUE SOLICITO LA DISPERSIÓN.

ASPECTOS A CONSIDERAR:

EL SISTEMA DEBERÁ CONTAR CON LA POSIBILIDAD DE CREAR UN CLIENTE CENTRAL, CON ADMINISTRADOR ÚNICO Y SUBCLIENTES CON ADMINISTRADORES, CONTANDO EL ADMINISTRADOR ÚNICO CON ACCESO ILIMITADO A DICHS SUBCLIENTES.

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ASIGNAR UN ENLACE PARA ATENDER LAS SOLICITUDES Y TRÁMITES CORRESPONDIENTES DE MANERA INMEDIATA Y CON CARÁCTER URGENTE.

La **SECRETARÍA**, a través del personal **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será la encargada de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El "PODER EJECUTIVO" se obliga a pagar el monto en la forma y términos establecidos en el presente Contrato abierto. El importe total por la adquisición de los **BIENES** que se describen en el presente Instrumento, se desglosa de la siguiente forma:

NO.	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MARCA	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO MÍNIMO	SUBTOTAL	PRESUPUESTO MÁXIMO	SUBTOTAL
1	COMBUSTIBLE	ADQUISICIÓN ABIERTA CONSOLIDADA DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA) MEDIANTE LA DISPERSIÓN DE FONDOS A TRAVÉS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, LA ADQUISICIÓN INICIARÁ A PARTIR DEL	TENGO!	SERVICIO	\$60,000,000.00	\$60,000,000.00	\$120,000,000.00	\$120,000,000.00



Contrato número DGPAC/ADQ01/2024, relativo a la adquisición abierta consolidada del suministro de combustible (gasolina) mediante la dispersión de fondos a través de tarjetas electrónicas para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, solicitado por la Secretaría de Administración, derivado de la Licitación Pública, Nacional Presencial número EA-N22-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

		01 DE ENERO Y HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024.					
			COMISIÓN 2%	\$1,200,000.00	\$1,200,000.00	\$2,400,000.00	\$2,400,000.00
			COSTO TARJETAS	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
			IVA COMISIÓN Y TARJETAS	\$192,000.00	\$192,000.00	\$384,000.00	\$384,000.00
			TOTAL	\$61,392,000.00	\$61,392,000.00	\$122,784,000.00	\$122,784,000.00

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá la cantidad mínima de **\$61,392,000.00 (SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** y la cantidad máxima de **\$122,784,000.00 (CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidades que incluyen el costo correspondiente a la comisión y respectivo impuesto al valor agregado, el "PROVEEDOR", se compromete a mantener la comisión fija durante la vigencia del presente contrato o de la aplicación del mismo, siendo improcedente el incremento al precio establecido, comisión que se encuentra contemplada dentro del recurso mínimo y máximo correspondiente a dispersar.

En caso de que la suficiencia presupuestal para la celebración de este contrato, resulte insuficiente para cubrir la diferencia que resulte de las cantidades mínimas y máximas pactadas en este instrumento jurídico el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", se obliga a tramitar ante las instancias correspondientes la ampliación presupuestal que resulte suficiente para cubrir los pagos que deriven de la presente adquisición.

La determinación del monto por los BIENES adquiridos materia del presente Contrato abierto, cubre al "PROVEEDOR" todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los fletes, gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

El "PROVEEDOR" tiene de conocimiento que se realizara la retención del dos al millar, sobre el monto mensual de la comisión conforme a los Lineamientos para el ejercicio, control, comprobación y transparencia de los recursos recaudados del dos al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 108 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en sus comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), y a su vez el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, verificara que los comprobantes fiscales contemplen dicha retención, antes de la tramitación del o los pagos correspondientes.

De conformidad con los artículos 68 de la LEY y 63 del REGLAMENTO, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la adquisición de los bienes a elección, responsabilidad y absoluta

(Handwritten signatures and marks)



Contrato número DGPAC/ADQ01/2024, relativo a la adquisición abierta consolidada del suministro de combustible (gasolina) mediante la dispersión de fondos a través de tarjetas electrónicas para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, solicitado por la Secretaría de Administración, derivado de la Licitación Pública, Nacional Presencial número EA-N22-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

justificación del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** cumpliendo los extremos previstos en el artículo 69 de la **LEY**.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato, no se prevé anticipo alguno.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. “**LAS PARTES**” convienen que el “**PODER EJECUTIVO**” realizara el pago mensual posterior a la entrega de los bienes mediante transferencia electrónica, para lo cual el “**PROVEEDOR**” entregara la factura correspondiente para que se realice el trámite de pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la recepción de la misma

En el caso de que la factura entregada por el “**PROVEEDOR**” para su pago, presente errores o deficiencias, dentro del día siguiente al de su recepción, se le hará de conocimiento la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que el “**PROVEEDOR**” presente la factura corregida, interrumpirá el plazo para el pago.

EL “**PROVEEDOR**” acepta que se le podrán descontar las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

EL “**PAGO**” se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta que para tal efecto proporcione el “**PROVEEDOR**”.

La emisión de las facturas deberá ser al cierre de cada mes y deberán ser enviadas a través de correo electrónico a las personas autorizadas por parte de las Dependencias y Entidades del “**PODER EJECUTIVO**”, por lo que las facturas que genere el “**PROVEEDOR**” deberán ser por el importe total del consumo realizado, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos.

R.F.C.: GEM720601TW9

Domicilio fiscal en: Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

Por cuanto a las **ENTIDADES**, al contar con recurso propio, estas serán las encargadas de informar al “**PROVEEDOR**” los datos para el pago, utilizando su propio domicilio fiscal, es decir se facturará a nombre del Organismo que solicitó la dispersión.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El “**PROVEEDOR**”, realizará la entrega de las tarjetas en las instalaciones de la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional, oficinas ubicadas en Plaza de Armas S/N, Col. Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000, segundo piso, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir de la notificación del fallo de la Licitación Pública, Nacional Presencial.

El “**PROVEEDOR**” es el responsable de la guardia; custodia, administración de los recursos y de la dispersión de combustible (gasolina) siendo de acuerdo al monto establecido en el presente contrato.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción X de la **LEY**, la recepción de las tarjetas será por conducto del personal debidamente facultado por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien verificará que las características de los **BIENES** entregados sean idénticas a las ofrecidas y cumplan con las Especificaciones Técnicas requeridas en el presente Contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptadas las que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

El **"PROVEEDOR"** deberá de entregar las tarjetas que se requieran para la dispersión de combustible (gasolina) perfectamente empacados, con las envolturas originales del fabricante, de tal forma que se preserven sus características originales durante las maniobras de carga, descarga y el flete, que durante el almacenaje los resguarden del polvo y la humedad, sin merma de su vida útil y sin perjuicio alguno para el **"PODER EJECUTIVO"**.

El **"PROVEEDOR"** o su representante deberá estar presente para la revisión final de la entrega de las **TARJETAS ELECTRONICAS**, en el lugar indicado por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los **BIENES** se han recibido de conformidad por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** con el acuse de las facturas o pedido que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción del **AREA REQUERENTE**.

SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para el seguimiento del presente Contrato abierto, se designa como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** al Titular de la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración, quien asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente Contrato abierto, para que verifique que los **BIENES** cumplan con las Especificaciones Técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, designe a las personas que intervendrán en el seguimiento del instrumento, siendo la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y todo lo que se derive del presente, para lo cual, en este acto acepta el cargo.

Precisando que, en caso de que existiera el cambio de la persona designada como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, la persona que los sustituya será quien cubra esa administración, confiriéndosele las obligaciones del presente Contrato.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente Contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente instrumento, nombrando por su parte al personal calificado del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la adquisición cumpla con las Especificaciones Técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en las especificaciones de los bienes al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para



Contrato número DGPAC/ADQ01/2024, relativo a la adquisición abierta consolidada del suministro de combustible (gasolina) mediante la dispersión de fondos a través de tarjetas electrónicas para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, solicitado por la Secretaría de Administración, derivado de la Licitación Pública, Nacional Presencial número EA-N22-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

cumplir con lo estipulado a satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los **BIENES** en la forma, términos y tiempo pactado a entera satisfacción del **ÁREA REQUERENTE**, sin costo alguno para el **"PODER EJECUTIVO"**.

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 75 fracción III de la **LEY**, para garantizar el cumplimiento del presente Contrato abierto, el **"PROVEEDOR"** se obliga a otorgar garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO"**, por el 20% (veinte por ciento) del monto máximo del instrumento.

En términos de lo anterior, el **"PROVEEDOR"**, otorga a favor del **"PODER EJECUTIVO"**, la garantía expedida por ASEGURADORA ASERTA, S.A DE C.V. de fecha 01 de enero de 2024, con número de fianza [REDACTED] y línea de validación [REDACTED] por un monto de \$24,556,800.00 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del Contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el Contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **"PODER EJECUTIVO"**;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito, y;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacerlas efectivas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la Institución Afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los **BIENES**, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la Afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PROVEEDOR"**, incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PROVEEDOR"**.



Contrato número DGPAC/ADQ01/2024, relativo a la adquisición abierta consolidada del suministro de combustible (gasolina) mediante la dispersión de fondos a través de tarjetas electrónicas para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, solicitado por la Secretaría de Administración, derivado de la Licitación Pública, Nacional Presencial número EA-N22-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En la garantía, la Institución Afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia, someterse al procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable al Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de Fianzas otorgadas a favor de la Federación del Distrito Federal, los Estados y de los Municipios, distintas que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros, o en su caso la normatividad aplicable.

Que la fianza estará vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos y/o laborales; que en su caso, sean interpuestos por cualquiera de las partes, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del "PROVEEDOR", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente Instrumento Jurídico, a elección del "PODER EJECUTIVO".

Cuando se requiera hacer efectiva la fianza por incumplimiento del presente Contrato abierto, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV del **REGLAMENTO**.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente Instrumento Jurídico lo deberá de realizar bajo su más estricta responsabilidad el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, o en su caso por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la **LEY**.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente Contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, y deberá de remitirse copia certificada a **LA CONVOCANTE**, con toda su documental, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la **LEY**.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DEL "PROVEEDOR". Los bienes ofertados se deberán entregar en su empaque original de fábrica y contar con una garantía, contra defectos o vicios ocultos y estará vigente a partir de la entrega final de los bienes y que sean aceptados a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se solicita que la garantía tenga como **vigencia a partir del primero de enero y hasta el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro**, por parte del "PROVEEDOR", de acuerdo a las características contenidas en el presente instrumento.

Dicha garantía deberá ser presentada ante el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, en papel membretado y sellado por parte del **"PROVEEDOR"**, firmada por el apoderado legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO. El plazo para la entrega de las **TARJETAS ELECTRONICAS** será dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir de la notificación del fallo de la licitación pública.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR" DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, se compromete a:

- a) Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienes objeto del presente Contrato abierto;
- b) El cumplimiento estricto de la **LEY**, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;
- c) Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
- d) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente Contrato abierto;
- e) Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por el presente Contrato abierto y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este Contrato abierto, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto del presente Contrato abierto;
- i) Cumplir con la debida calidad de los bienes;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los bienes del presente Contrato abierto, y;
- k) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente Contrato abierto.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL “PODER EJECUTIVO”. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el “PODER EJECUTIVO” a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se compromete a:

- a) Verificar que los bienes se apeguen a las Especificaciones Técnicas solicitadas por el **ÁREA REQUIRENTE**;
- b) Recibir los bienes en la fecha, hora y lugar establecido por el **ÁREA REQUIRENTE**;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente Contrato abierto;
- d) Dar de alta en los inventarios el o los bienes que se adquieran, así como llevar a cabo el registro de los resguardos en coordinación con el área encargada para ello;
- e) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato abierto;
- f) Administrar el Contrato abierto en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;
- g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las variantes e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- h) Informar por escrito a la **CONVOCANTE** todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el Contrato o sus incrementos;
- i) Iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del Contrato abierto en caso de que el “**PROVEEDOR**” incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, así como informar a la **CONVOCANTE** el inicio de los mismos;
- j) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías y penas pactadas, e;
- k) Informar por escrito a la **CONVOCANTE** una vez que el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** haya recibido los bienes a entera satisfacción, adjuntando copia de la factura debidamente sellada por el almacén.

DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los **BIENES** y lo pactado en el presente Contrato abierto, el “**PODER EJECUTIVO**” queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el “**PROVEEDOR**”, por conducto de la persona designada por el “**PODER EJECUTIVO**” para dar cabal cumplimiento en relación a los **BIENES** defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el “**PROVEEDOR**” a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, para el caso de que los **BIENES** tengan alguna deficiencia al momento de su presentación, cuando hubiere retraso, omisión o error en cuanto al sistema de dispersión de recursos, que los bienes no fueren recibidos o el “**PROVEEDOR**” no cuente con la infraestructura necesaria, se obliga:

- a) Reponer la **TARJETA/ELECTRÓNICA** o subsanarla en las mismas condiciones requeridas de las Bases, en un plazo que no exceda de dos días hábiles, a partir de que el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** lo notifique por escrito.
- b) En caso de garantía la reposición de tarjetas por fallas inherentes al “**PROVEEDOR**” será sin costo para las Dependencias y Entidades.

- c) La garantía de reposición del suministro de la dispersión deberá realizarse en un plazo que no exceda de 01 día hábil a partir de que el área solicitante lo notifique.

Si se presenta falta de disposición por parte del **"PROVEEDOR"** para la reposición, se podrá proceder a la cancelación del Contrato abierto y a la ejecución de la fianza de cumplimiento de Contrato abierto.

DÉCIMA SEXTA. DEL TRANSPORTE. El **"PROVEEDOR"** será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de las **TARJETAS ELECTRONICAS** desde el punto de distribución, aduana, o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la Cláusula Quinta del presente Contrato abierto, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de las mismas.

La recepción de las **TARJETAS ELECTRONICAS** será por conducto de la persona facultada por el **ÁREA REQUIRENTE**, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las Especificaciones Técnicas que se señalan en el cuerpo del presente Instrumento; así como en las ofertadas en el procedimiento de Licitación Pública Nacional, Presencial, Consolidada, número EA-N22-2023.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte, de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar de inmediato el contenido de esta decisión al **"PROVEEDOR"**. En este caso, se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total, de conformidad con el artículo 74 de la **LEY**.

Se entiende como caso fortuito, todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la adquisición o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierdan los **BIENES** o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO"**.

El **"PROVEEDOR"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato abierto, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la adquisición originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Instrumento que nos ocupa, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la



Contrato número DGPAC/ADQ01/2024, relativo a la adquisición abierta consolidada del suministro de combustible (gasolina) mediante la dispersión de fondos a través de tarjetas electrónicas para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, solicitado por la Secretaría de Administración, derivado de la Licitación Pública, Nacional Presencial número EA-N22-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"** dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación al **"PROVEEDOR"**, con fundamento en el último párrafo del artículo 78 de la **LEY**.

La terminación anticipada del Contrato, se sustentará mediante dictamen del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA NOVENA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los **BIENES**, en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato abierto, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el presente Contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 60 fracción IX y 70 de la **LEY**, así como 66 de su **REGLAMENTO**.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** no concluya la entrega de los **BIENES** en los términos estipulados en el presente Contrato abierto, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% del valor total de los **BIENES** que no fueron entregados, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 20% (veinte por ciento) del monto total del presente Instrumento, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida, se hará efectiva la garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO"**, y podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente Cláusula, aplicado al valor de los **BIENES** que no fueron entregados y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales, no deberá exceder de la garantía establecida en la Cláusula Novena del presente Contrato abierto.

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vbea) = pca$

Donde:

pd: (0.3%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vbea: valor del bien entregado con atraso

pca: pena convencional aplicable

En los casos en que los **BIENES** no sean entregadas y la pena convencional, por atraso, rebase el monto establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente Contrato abierto, el **"PODER EJECUTIVO"**, previa notificación al **"PROVEEDOR"**, sin rescindir este Instrumento, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte del mismo, aplicando al **"PROVEEDOR"** una sanción por la cancelación, equivalente a la pena convencional por

atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes se hubieran entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 5% (cinco por ciento) del importe total del Contrato abierto. En el supuesto de que sea rescindido, no procederá la contabilización de dicha sanción, cuando se haga efectivo el cobro del importe pendiente por pagar.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PROVEEDOR"** no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta Cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente Contrato abierto, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente.

VIGÉSIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. La adquisición objeto del presente Contrato abierto, deberá cumplir con las Especificaciones Técnicas señaladas en la Cláusula Primera del mismo; así como en las mencionadas en la Propuesta Técnica que exhibió el **"PROVEEDOR"**, durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente Instrumento legal.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato abierto, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá efectuar inspecciones o visitas en el domicilio del **"PROVEEDOR"**, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO"**.

Una vez entregadas las **TARJETAS ELECTRONICAS**, estas se someterán a una revisión por parte del personal del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la Propuesta Técnica del **"PROVEEDOR"**, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será el encargado de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la entrega de los **BIENES** descritos en el cuerpo del presente Contrato abierto.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente Contrato abierto y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al **"PROVEEDOR"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición, sustitución de las mercancías o hacer efectiva la garantía, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- I. Que los precios por la adquisición de los **BIENES** estipulados, sufran incremento sin justificación alguna;
- II. Que el presente Contrato abierto, se haya celebrado en contravención a **LEY**, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defecto que no sea subsanado en tiempo y forma;

- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los **BIENES** objeto del Contrato abierto o bien, la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los **BIENES**, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los **BIENES** convenidos;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
- VI. Por quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente Contrato abierto.

El **"PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente Contrato abierto, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente Contrato abierto, con fundamento en el artículo 78 de la **LEY**. Concluido el procedimiento de rescisión del Contrato abierto, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir este Contrato abierto, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato abierto de mérito, se hiciere entrega de los **BIENES**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** a través del Administrador del Contrato de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá determinar no dar por rescindido el contrato abierto, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de éste Contrato abierto pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del Administrador del Contrato podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato abierto, resultaría inconveniente.

Al no dar por rescindido el presente Contrato abierto, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El Convenio Modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la **LEY**.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir este Contrato abierto, en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los **BIENES** o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el presente Contrato abierto, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la entrega de los **BIENES**, previa verificación de que prevalece la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del Contrato abierto, con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta Cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL "PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO. Queda expresamente convenido por **"LAS PARTES"** que el personal que utilice el **"PROVEEDOR"** para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al **"PODER EJECUTIVO"** de las mismas.

El **"PROVEEDOR"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivará durante la vigencia del presente Contrato abierto.

El **"PROVEEDOR"** reconoce que, por tratarse de un Contrato abierto de adquisición, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los **BIENES** objeto del presente Contrato abierto.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este Contrato abierto, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las Especificaciones Técnicas de los **BIENES**, tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deban de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; así como sus homologas estatales por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente Contrato abierto.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y



Contrato número DGPAC/ADQ01/2024, relativo a la adquisición abierta consolidada del suministro de combustible (gasolina) mediante la dispersión de fondos a través de tarjetas electrónicas para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, solicitado por la Secretaría de Administración, derivado de la Licitación Pública, Nacional Presencial número EA-N22-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

obligaciones derivadas del presente Contrato abierto, a personas físicas o morales distintas al **"PROVEEDOR"**. Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Secretaría de Administración y las Secretarías de la Contraloría y Hacienda, todas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el presente Contrato abierto, con los requisitos establecidos por la **LEY** y estableciendo nuevas garantías.

Salvo que exista impedimento, los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se derive de los servicios de consultorías, asesoría, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del **"PODER EJECUTIVO"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DEL CONFLICTO DE INTERÉS. El **"PROVEEDOR"**, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer bienes y/o servicios que requieran las **DEPENDENCIAS** y **ENTIDADES**, ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público; asimismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la **LEY**.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA VIGENCIA. El presente Contrato abierto, estará vigente a partir del primero de enero de dos mil veinticuatro y concluirá el día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, una vez que se haya satisfecho el objeto del presente contrato abierto y a entera satisfacción por parte del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, brindando la posibilidad de que ulteriores administraciones gubernamentales, de acuerdo a su presupuesto disponible y bajo su más estricta responsabilidad, pueda celebrar los convenios modificatorios necesarios, a fin de abastecer las necesidades que puedan presentarse, siempre que el monto a adquirir no supere el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, en términos del artículo 72, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 68 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA NORMATIVIDAD. **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente Contrato abierto, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en los Decretos, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos.

TRIGÉSIMA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente Contrato abierto, se encuentra sujeto a lo solicitado en las Bases y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional, Presencial, Consolidada número EA-N22-2023, referente a la adquisición abierta consolidada del suministro de combustible (gasolina) mediante la de dispersión de fondos a través de tarjetas electrónicas para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a partir del **primero de enero de dos mil veinticuatro y concluirá el día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro**, solicitado por la Secretaría de Administración, a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos; el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; el Código Procesal



Contrato número DGPAC/ADQ01/2024, relativo a la adquisición abierta consolidada del suministro de combustible (gasolina) mediante la dispersión de fondos a través de tarjetas electrónicas para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, solicitado por la Secretaría de Administración, derivado de la Licitación Pública, Nacional Presencial número EA-N22-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Contrato abierto, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"PROVEEDOR"** en forma expresa al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Instrumento Jurídico y enteradas **"LAS PARTES"** de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticuatro, de conformidad con el artículo 62 de la **LEY**.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

**JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ ALANÍS
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN
ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL DE LA
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

POR EL "PROVEEDOR"

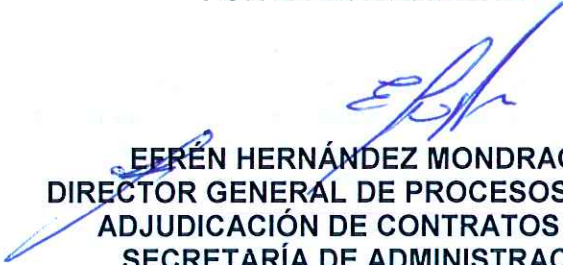
**JOSÉ CARLOS SANTOS TORRES.
APODERADO LEGAL DE
SERVICIOS BROXEL S.A.P.I DE C.V.**

**ROGELIO JACOBO RAMÍREZ CORTÉS
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN.**



Contrato número DGPAC/ADQ01/2024, relativo a la adquisición abierta consolidada del suministro de combustible (gasolina) mediante la dispersión de fondos a través de tarjetas electrónicas para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, solicitado por la Secretaría de Administración, derivado de la Licitación Pública, Nacional Presencial número EA-N22-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

POR LA CONVOCANTE


EZERÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA
ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO ABIERTO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN ABIERTA CONSOLIDADA DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA) MEDIANTE LA DE DISPERSIÓN DE FONDOS A TRAVÉS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2024 Y HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA SERVICIOS BROXEL S.A.P.I DE C.V., DE FECHA DE FIRMA 10 ENERO DE 2024 DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PRESENCIAL, CONSOLIDADA NÚMERO EA-N22-2023, CONSTANTE DE 26 PAGINAS ÚTILES. -----